

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 DE LA LEY 1306 DE 2009

Identificación del proceso	INTERDICCIÓN DE CARLOS ANDRÉS RUBIO LOZANO
Radicación:	11001-31-10-014-2018-00309-00
Lugar y Fecha de la Audiencia	Bogotá, D.C., viernes 6 de mayo de 2022
Hora de Inicio:	10:12 A.M.
Hora de terminación:	10:56 A.M.
Tipo de Audiencia	Virtual, a través de la aplicación Teams

COMPARECIENTES

SUJETO PROCESAL	NOMBRE
PERSONA en CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	CARLOS ANDRÉS RUBIO LOZANO
GUARDADORA PRINCIPAL	PAULA ANDREA FRANCO RUIZ
GUARDADORA SUPLENTE	RUTH MARINA LOZANO MARTÍNEZ

En desarrollo de la actuación programada mediante auto dictado el pasado 7 de marzo (fol. 144), se indicó que el objeto de la audiencia era, por una parte, que se rindiera el informe de guarda de la persona en condición de discapacidad CARLOS ANDRÉS RUBIO LOZANO, correspondiente al periodo comprendido entre el 18 de noviembre de 2019 y el 6 de mayo de 2022 y, por la otra, la exhibición de la cuenta a cargo de la guardadora principal, relativa al intervalo de 18 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2021, a fin de cumplir lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009.

Es así como la guardadora principal PAULA ANDREA FRANCO RUIZ rindió el informe sobre la situación personal del pupilo CARLOS ANDRÉS RUBIO LOZANO, correspondiente al periodo comprendido entre el 18 de noviembre de 2019 y el 6 de mayo de 2022, después de lo cual se dictó la siguiente providencia:

“PRIMER AUTO: Se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., corra traslado del informe sobre la situación personal del señor CARLOS ANDRÉS RUBIO LOZANO, que presentó la guardadora principal PAULA ANDREA FRANCO RUIZ durante la presente vista pública virtual, con apoyo en los

documentos visibles a folios 129 vuelto a 135 y 159 vuelto, 161, 163 y 171 a 175 del expediente”.

En lo que tiene que ver con la exhibición de la cuenta correspondiente al periodo comprendido entre el 18 de noviembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2021, se dictó la siguiente providencia:

*“**SEGUNDO AUTO:** Revisados los documentos que la señora PAULA ANDREA FRANCO RUIZ remitió el pasado 25 de enero, a las 12:18 P.M. (fols. 107 a 128), el 29 de abril de 2022, a las 12:56 P.M. (fols. 152 a 157) y el día 30 de los mismos mes y año, a las 10:17 A.M. (fols. 164 a 167, 175 vuelto y 176 a 182), es la opinión de este servidor judicial que los mismos corresponden, cuando menos formalmente, a los exigidos en el inciso 1º del artículo 103 de la Ley 1306 de 2009.*

*Con todo, para garantizar los derechos que les asisten a todas las personas que, eventualmente, tengan interés en el presente proceso, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., corra traslado de los documentos que, previamente, presentó la guardadora principal PAULA ANDREA FRANCO RUIZ (fols. 107 a 128, 152 a 157, 164 a 167, 175 vuelto y 176 a 182).*

*Para tales efectos, se dispone que la **Oficina de Apoyo** cargue los documentos a los que se ha hecho alusión, en el enlace de traslados del micrositio correspondiente al Juzgado 1º de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con el fin de que todas las personas interesadas en las presentes diligencias, cuenten con la posibilidad materal de acceder a las piezas procesales de las que se les corre traslado y, por esa vía, que tengan la oportunidad real de controvertir su contenido, lo que, de contera, llevará a que se cumpla lo señalado en los incisos 1º y 3º del artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020”.*

Las anteriores determinaciones se notificaron en estrados; se concedió el uso de la palabra a la guardadora principal, quien no presentó recurso alguno frente a lo decidido.

Se ordenó a la **Oficina de Apoyo** que, a través del medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso, remita copia de la presente acta a todos los interesados en el proceso.

No siendo otro el objeto de la presente vista pública, se terminó la misma siendo las 10:56 A.M. y se firma el acta por el titular del despacho, en cumplimiento a lo señalado en el inciso 4° del numeral 6 del artículo 107 del C.G. del P.

Se aclara que para la firma de este documento se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA 20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Firmado Por:

Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2dc61bdadfa53aa32a94f58deeed7fe30f3e8c93d576aeaecd7c92fad5767f**

Documento generado en 09/05/2022 11:13:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>